

DIGITALIZADO

CORNARE Número de Expediente: 055910413034

NÚMERO RADICADO: **134-0121-2020**

Sede o Regional: Regional Bosques

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: **19/05/2020** Hora: 20:39:47.8... Folios: 5

Señores

**MARIA JESÚS SOTO CONTRERAS**

**GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**

Correo electrónico [gabrielecheverri72@gmail.com](mailto:gabrielecheverri72@gmail.com)

Teléfono celular 313 649 20 19

### ASUNTO: Citación


Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al **Expediente 055910413034**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

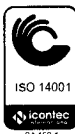
Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 18/05/2020

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sig/1/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE	Número de Expediente: 055910413034
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0121-2020</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: <b>19/05/2020</b>	Hora: 20:39:47.85... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION EN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. 134-0009 del 19 de enero de 2016 se resolvió **RENOVAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la señora **MARÍA DE JESÚS SOTO CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.156.959, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Establecimiento de Comercio denominado "**HOTEL AGUA LINDA**", identificado con FMI 018-119089, ubicado en el Corregimiento Las Mercedes del Municipio Puerto Triunfo.

Que mediante **Correspondencia recibida con radicado No. 112-1067 del 27 de febrero de 2020**, el señor **GABRIEL JAIME ECHEVERRI GONZÁLEZ**, en calidad de Ingeniero sanitario y Asesor ambiental, presentó ante esta Corporación Informe de caracterización correspondiente al semestre I de 2020, del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Establecimiento de Comercio "**HOTEL AGUA LINDA**", identificado con FMI 018-119089, localizado en el Corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo.

Que funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar evaluación técnica de la información presentada mediante Correspondencia recibida con radicado No. 112-1067 del 27 de febrero de 2020, de la cual emanó Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 134-0196 del 15 mayo de 2020, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

**25. OBSERVACIONES:**

→ **Información General:**

- La actividad que ejerce el establecimiento de comercio Hotel y Restaurante Agua Linda, se centra en el servicio de recreación y alojamiento como actividad principal, además cuenta con servicio de restaurante.
- Dentro del proceso productivo se tiene que la generación de aguas residuales es de tipo doméstico, que se producen por el uso de duchas, sanitarios, lavamanos y restaurante).
- El Hotel y Restaurante Agua Linda se abastece de la fuente denominada La Playa, la cual cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante Resolución No. 134-0075 del 01 de septiembre del 2010, con un caudal de 0,13 L/s, la cual vence en el presente año 2020.

→ **Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:**

- El Hotel y Restaurante Agua Linda cuenta con un sistema séptico combinado tipo FAFA, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas el cual, consta de tres cámaras (Recámara de llegada, de quietamiento sedimentación y filtración), con las siguientes capacidades:

DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD (m3)
Cámara No.1 (Recámara de llegada)	4.53
Cámara No.2 (Aquietamiento – Sedimentación)	4.26
Cámara No.3 (Filtro anaerobio)	2.76
Capacidad Total	11.55

- El caudal de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Hotel y Restaurante Agua Linda es de 0,11 Lis y su efluente es descargado a la quebrada La Playa del corregimiento de las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

→ **Caracterización del sistema de tratamiento de ARD:**

- La toma de muestras se realizó personal técnico del laboratorio ACUAZUL, quien cuenta que está acreditado para las actividades de análisis de muestras según Resolución del IDEAM No. 1230 del 31 de mayo de 2017.
- Las actividades se ejecutaron el día 03 de febrero de 2020, a través de un muestreo puntual durante un periodo de 5.5 horas, utilizando el método volumétrico, tomando alícuotas con una frecuencia de 30 minutos.
- En campo se tomaron los parámetros de **pH, Temperatura y Caudal** a la salida del sistema de tratamiento; dichas muestras fueron rotuladas y almacenadas para posteriormente ser evaluadas.
- En Tabla 1 se muestran los valores de caudal, pH y Temperatura:

Parámetro	Unidades	Salida
pH	Unidades de pH	7,49
Temperatura	°C	NR
Caudal promedio	L/s	0,11

- A continuación, se presentan los datos de campo de las variables monitoreadas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, las cuales serán evaluadas bajo la Resolución 0631 del 2015, Capítulo V, artículo 8; toda vez que el sistema vierte su efluente a fuente hídrica.
- En la Tabla 2 se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados en el laboratorio AGUAZUL a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Hotel y Restaurante Agua Linda, los cuales son evaluados y comparados con los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8.

**RESULTADOS MONITOREO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

Parámetros	Unidades	Valor de referencia Resolución 0631/2015 Capítulo V, Artículo 8	Valor reportado por el usuario (Salida del sistema)	Cumple SI/No
DBO	mg/L	90	53,00	Si
DQO	mgO/L	180	158,00	Si
Grasas y aceites	mg/L	20	8,00	Si
SST	mg SST/L	90	52.20	Si
Solidos Sedimentables	ml/L	5	0.10	Si
pH	Unidades de pH	6 a 9	7,49	Si
Fósforo total	mgP/L	Análisis y Reporte	3,21	Análisis y Reporte
Detergentes	mgSAAM/L	Análisis y Reporte	1,49	Análisis y Reporte
Hidrocarburos	mg/L	Análisis y Reporte	9,00	Análisis y Reporte
Nitratos	mgNO3-/L	Análisis y Reporte	1,00	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L NH3- N	Análisis y Reporte	32,70	Análisis y Reporte
Nitritos	(mg/L-N)	Análisis y Reporte	0,08	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L N	Análisis y Reporte	33,78	Análisis y Reporte
NTK	mg/LNTK-N	Análisis y Reporte	37,40	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mgPO4-3/L	Análisis y Reporte	7,82	Análisis y Reporte

• De acuerdo con la información suministrada mediante correspondencia recibida con radicado No. 112-1067 del 27 de febrero del 2020, correspondiente a la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Hotel y Restaurante Agua Linda, se puede apreciar en la Tabla 2 que los valores obtenidos en el análisis de muestras para todos los parámetros evaluados (DB05, 000, GRASAS Y ACEITES, SST y SS), arrojaron resultados ACEPTABLES, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.3.3.9.14 y la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8.

• Adicionalmente, se aprecia que se evaluaron otros parámetros adicionales los cuales para las aguas residuales domesticas no tiene valor establecido de acuerdo a la Resolución 0631 del 2015, por lo tanto, se clasifica en la categoría de análisis y reporte.

• Por otro lado, en la siguiente Tabla 3 (Verificación de Requerimientos o Compromisos) se anotarán cada uno de los requerimientos establecidos en la última actuación Jurídica Resolución No. 134-0271 del 10 de septiembre del 2019, con el propósito de verificar su cumplimiento:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la señora MARIA JESÚS SOTO CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.156.959, quien actúa en calidad de Representante legal del HOTEL AGUA LINDA, para que, en un término máximo de 30 (treinta) días, contado a partir de la notificación del presente Acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Allegar con el informe de Caracterización, copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	27 de septiembre del 2019	X			Mediante correspondencia recibida con radicado No. 13-0418 del 27 de septiembre del 2019, se allego información correspondiente al requerimiento, el cual fue evaluado y acogido mediante oficio de salida No. CS-134-0216 del 15 de noviembre del 2019.
<p>A través del oficio No. CS-134-0216 del 15 de noviembre del 2019, se requirió lo siguiente:</p> <p>...” En el próximo informe de caracterización deberá allegar los certificados de la E.S.P. del municipio de Puerto Triunfo, además, las evidencias de los mantenimientos realizados y la periodicidad del mismo” ...</p>			X		Es importante que con cada informe de caracterización se mencione el tema del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y los registros fotográficos y las evidencias de recolección de grasas, lodos y natas.  Allegar el certificado de la E.S.P. del municipio de Puerto Triunfo, para dar constancia del servicio que le presta la empresa al Hotel y Restaurante Agua Linda.

**Nota 1:** El Hotel y Restaurante Agua Linda ha dado cumplimiento al 70% de los requerimientos establecidos en las actuaciones jurídicas.

## 26. CONCLUSIONES

El establecimiento de comercio Hotel y Restaurante Agua Linda, cuenta con un permiso de vertimientos renovado por CORNARE, mediante la Resolución 134-0009 del 19 de enero del 2016, por un término de 10 años.

• De acuerdo al informe de caracterización presentado por el Establecimiento de Comercio Hotel y Restaurante Agua Linda, se observa que los parámetros analizados (pH, Temperatura, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y Aceites, Hidrocarburos totales (HTP), Cloruros, Fenoles), **cumplen** con los valores máximos permisibles, contenidos en la Resolución 0631 del 2015, Capítulo V, Artículo 8.

• Asimismo, los parámetros correspondientes a: (SAAM, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal); fueron analizados mediante **Análisis y Reporte**, tal como lo establece la Resolución 0631 del 2015, Capítulo V, Artículo 8.

• Es importante anotar que el permiso de concesión de aguas que fue otorgado mediante el Radicado No. No. 134-0075 del 01 de septiembre del 2010, está próximo a vencer.

• En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 134-0418 del 27 de septiembre del 2019, en el artículo segundo, el Hotel y Restaurante Agua Linda dio cumplimiento a dicho requerimiento; sin embargo, en el oficio de salida No. CS-134-0216 del 15 de noviembre del 2019, se le solicitó allegar un certificado de la E.S.P. del municipio de Puerto Triunfo y evidencias del mantenimiento del sistema y/o reporte de la limpieza, las cuales no fueron allegadas a la Corporación; es importante que tenga en cuenta este requerimiento toda vez que hace parte de la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

• El Hotel y Restaurante Agua Linda, se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015, artículo 2.2.9.7.2.4, por descargar sus aguas residuales sobre una fuente hídrica, denominada quebrada Las Mercedes.

“(...)”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 134º.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:

- a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;
- b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;
- c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;
- d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;
- e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;
- f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;
- g.- Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de éstas;
- h.- Someter a control las aguas que se conviertan en focos de contaminación y determinar las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como de las medidas para la recuperación de la fuente;
- i.- Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con Radicado N° 134-0196 del 15 de mayo de 2020**, se entra a acoger la información presentada mediante **Correspondencia recibida con radicado N° 112-0167 del 27 de febrero de 2020**. Lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el Informe de caracterización, correspondiente al semestre I de 2020, del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Establecimiento de Comercio **HOTEL AGUA LINDA**, presentado por el señor **GABRIEL JAIME ECHEVERRI GONZÁLEZ**, en calidad de Ingeniero sanitario y Asesor ambiental, mediante Correspondencia recibida con radicado N° 112-0167 del 27 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **MARIA JESÚS SOTO CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.156.959, quien actúa en calidad de Representante legal del **HOTEL AGUA LINDA**, para que, en un término máximo de 30 (treinta) días, contado a partir de la notificación del presente Acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar con el informe de caracterización, copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. Presentar trámite de renovación de concesión de aguas otorgada mediante Resolución 134-0075 del 01 de septiembre de 2010, toda vez que este está próximo a vencerse.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente actuación a la señora a la señora **MARIA JESÚS SOTO CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.156.959, quien actúa en calidad de Representante legal del **HOTEL AGUA LINDA**. Quien podrá ser localizada a través del señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, correo electrónico [gabrielecheverri72@gmail.com](mailto:gabrielecheverri72@gmail.com), teléfono celular 313 649 20 19.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Expediente: 055910413034*

*Asunto: Vertimientos*

*Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.*

*Fecha: 18 de mayo de 2020*